

estas estancias trescientos y noventa y siete vecinos é moradores, hombres y mujeres: son los ciento y cuarenta y ocho tributarios: diez y seis casados que no tributan: mancebos por casar veinte y tres: doncellas quince: viudos diez y ocho: viudas once: viejas dos. Visítanse segun la orden y manera que las demas estancias arriba dichas: están distantes de este dicho pueblo de Güegüetocan poco más de media legua á la parte del sur. Tiene ocho principales: los dos dellos rigen y gobiernan, y mandan á los seis que son capitanes, por la orden arriba dicha.

Item, hay más otra estancia que se dice Sant Miguel: está distante del pueblo de Cuytepec, una legua poco más, á la parte del norte, distante de este dicho pueblo de Güegüetocan un cuarto de legua. Tiene ciento y ochenta y tres vecinos y moradores, hombres y mujeres: setenta tributarios: siete casados que no tributan: cuatro mancebos por casar: una doncella: cuatro viudos: tres viudas: viejas cinco. Hay en el pueblo de Cuytepec como en estas estancias, trescientos y veinte y siete naborias, hombres y mujeres, que son meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Empadrónanse, segun arriba está dicho y declarado. Los más otomíes no están tan industriados, porque son tan brutos en sus cosas, que se pasa grandísimo trabajo con ellos, que aunque se les dice todos los domingos y fiestas de guardar la doctrina cristiana, y lo que más conviene á la salvacion de sus almas, aprovecha poco: convendría que á estos tales, pues son bautizados, que sean compelidos por todo rigor á que vengan á entero conocimiento de la santa Madre Iglesia, porque son de poca fe, y así es la verdad.

Item, en lo de las granjerías que tienen, todos los hasta aquí declarados viven de sus la y algunas mercaderías que entre ellos se usan y tratan, que son de la tierra.

Estancias de españoles.

En el dicho pueblo de Cuitepec hay cuatro estancias de españoles, de labor y ganado. La una está junto al dicho pueblo, y la otra junta á esta, la cual es venta, porque está en el camino que va de México á los Zacatecas: la otra está más arriba. Estas tres estancias están hácia el sur: las dos son de labor, y la otra de ganado y labor. La otra está hácia oriente, distante del dicho pueblo de Cuitepec un cuarto de legua: es de ganado. Hay en estas cuatro estancias veinte y cinco personas, poco más ó ménos, de confision todos, así hombres como mujeres: españoles é indios acu-

den á misa y á los demás sacramentos á este dicho pueblo de Güegüetocan.

Item, el pueblo de Tehuiloyocan, de la advocación, es pueblo fértil por causa de un rio que por él pasa, y de lagunas que cerca dél están. Tiene cuatro barrios y en cada barrio ocho principales: los ocho dellos rigen y gobiernan, segun arriba he dicho. Tiene un alcalde y cuatro regidores: está en la comarca de los arriba dichos: está al oriente, distante de la ciudad de México seis leguas, y de este dicho pueblo de Güegüetocan una legua: es pueblo por sí: acuden á la doctrina á este pueblo de Güegüetocan, y á todos los demas sacramentos. Tiene vecinos y moradores mill é ciento y treinta, hombres y mujeres: los cuatrocientos y tres son tributarios, y treinta y dos casados no tributan: veinte y ocho mozos por casar, cincuenta doncellas: cinco viudos, treinta y siete viudas: viejos que no son para trabajos. De todos estos los quinientos y cinco hombres y mujeres son naborias, meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Empadrónanse y tiénese la orden segun los demas arriba declarados. A este pueblo están sujetas siete estancias.

Item, la primera que se dice Sant Sebastian tiene cincuenta y cuatro vecinos, hombres y mujeres: los veinte y tres son tributarios: cuatro casados que no tributan: tres mancebos por casar: un viudo: son todos otomíes. Está esta estancia al sur, muy poco término de su cabecera, y más de una legua de este pueblo de Güegüetocan. Tiénese la orden en ella que en las demas: tiene tres principales que gobiernan.

Item, la otra estancia es de la advocacion de San Bernardino: tiene ciento y cincuenta y siete personas, hombres y mujeres, y de estos los sesenta y seis son tributarios: seis no tributan: cinco mancebos por casar: una moza por casar: cuatro viudos, tres viudas: son los cuarenta y cinco naborias. Está distante de su cabecera un cuarto de legua hácia el norte, y de este dicho pueblo de Güegüetocan poco más de media legua. Hay seis principales que tienen á cargo esta estancia. Tiénese la orden que en los demas.

Item, la otra estancia es de la advocacion de Santa María de la Asuncion: tiene trescientos y sesenta y cuatro vecinos y moradores, hombres y mujeres, y de estos tributan ciento y treinta y tres: once casados que no tributan, siete mozos por casar: once mozas por casar: seis viudos,

once viudas: de estos los noventa y cinco son naborias meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Tiénese el órden que en los demas. Tiene siete principales: está distante de su cabecera poca cosa, á la banda del norte y distante de este dicho pueblo de Güegüetocan una legua poco más ó ménos.

Item, la otra estancia es de la advocacion de Santo Thomás: tiene noventa y ocho personas vecinos y moradores, hombres y mujeres, y de estos tributan treinta y seis, y tres casados que no tributan: dos mozos por casar: tres mozas por casar: un viudo: veinte viudas: cuatro viejos que no son para trabajo. Son los veinte y siete naborias meros mexicanos: los demas son otomíes. Son cuatro principales que rigen los demas. Está distante de su cabecera media legua hácia el norte, y de este dicho pueblo de Güegüetocan una legua. Tiénese en ella la órden que en los demas.

Item, la otra estancia de Sant Andrés tiene ciento y ocho personas, vecinos y moradores, hombres y mujeres: los treinta y ocho son tributarios: cuatro casados que no tributan: mozos por casar ocho: mozas por casar cuatro: un viudo: once viudas: cinco principales que rigen los demas. Cuarenta y cuatro son meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Está distante de su cabecera poca cosa, entre el norte y oriente, y de este dicho pueblo de Güegüetocan legua y media, poco más ó ménos. Tiénese la órden que los demas.

Item, la otra estancia es de la advocacion de Sant Joan Baptista tiene ciento y treinta y ocho vecinos y moradores hombres y mujeres: los ochenta son tributarios y once casados que no tributan: once mozos por casar: diez mozas por casar: diez viudos: viudas once. Todos son meros mexicanos: siete principales que rigen los demas. Está distante de su cabecera media legua, poco más ó ménos, hácia oriente: distante de este dicho pueblo de Güegüetocan legua y media poco más ó ménos. Tiénese la órden que los demas.

Item, la otra estancia de la advocacion de Sant Bartolomé tiene ciento y trece vecinos y moradores, hombres y mujeres: los treinta y nueve son tributarios: diez casados que no tributan: dos mozos por casar: una moza por casar: nueve viudos: trece viudas. Los veinte de todos estos son meros mexicanos: todos los demas son otomíes. Son cinco principales que rigen á los demas. Está esta estancia de su

cabecera un cuarto de legua hácia el sur, distante deste dicho pueblo de Güegüetocan legua y media, poco más ó ménos. Tiénese la órden que en las demás estancias dichas.

Item, hay estancias de españoles cuatro: la primera está hácia el poniente, muy cerca del pueblo de Tehuiloayan: es de ganado y labor.

Estancias de españoles.

Item, la otra estancia está en las tierras de Sant Bartolomé, muy cerca de él: es de labor: está á la banda del norte.

Item, la otra estancia está asimesmo en las dichas tierras de Sant Bartolomé, hácia el sur, poca cosa distante de él: es esta estancia de labor.

Item, la otra estancia está en las tierras de la dicha estancia de Sant Joan Baptista, hácia el norte poca distancia della. La gente que en estas dichas estancias están no acuden á este dicho pueblo de Güegüetocan á cosa ninguna.

Item, de todas las dichas estancias de españoles no llevo salario ni otro premio ninguno.

Item, conviene que para el descargo de la real conciencia y la del Arzobispo mi señor, se dé licencia para que el sacerdote que es ó fuere en este partido pueda decir dos misas los domingos y fiestas de guardar, en el interin que otra cosa se provee, porque no reciban vejacion y molestia los naturales, porque así conviene para la edificacion dellos: y esto es lo que es menester acerca de esto.

Todas estas dichas iglesias, ansí de los pueblos de las cabeceras como de las dichas estancias sujetas á ellas, fueron edificadas por mandado de Fr. Francisco de las Navas, fraile de la órden de Sant Francisco; y para descargo de la real conciencia y de la del arzobispo mi señor y mia, pues están á mi cargo, conviene que de todas estas dichas estancias sujetas á Sant Antonio se haga un cuerpo para el bien y gobierno de lo espiritual y temporal, porque están muy derramadas, y no se pueden tan enteramente administrar en ellas la santa doctrina y todo lo demas que conviene á la salvacion de estos naturales, y se les dé ministro que ayude en la administracion de los santos sacramentos, porque así conviene.

Item, en lo que toca á los beneficios no hay ninguno ni persona eclesiástica ninguna, sino yo, en este dicho partido de Güegüetocan en que al presente estoy, ni capellania alguna.

Item, en lo que toca á mi persona, soy nacido en la ciudad de México: crieme en la ciudad de Mechuacan de esta Nueva España, donde me ordené de evángelio; y de sacerdote en la provincia de Yucatan, como por mis títulos y licencias constará y parecerá.

Item, en lo que toca al modo y orden de enseñar la doctrina á los dichos naturales y visita que hago es segun que tengo dicho y declarado.

Item, en lo que toca al salario que gano, son ciento y cincuenta pesos de minas, y se me pagan de la caja real.

Todos estos dichos pueblos y estancias de indios están en cabeza de la real corona de S. M.

Todo lo cual que aquí dicho y declarado tengo, es cierto y verdadero, fecho con toda diligencia y secreto posible, como por el Arzobispo mi señor me fué mandado, so cargo del juramento que fecho y declarado tengo; y por ser así verdad, lo confirmé de mi nombre.—*Melchior Lopez de Avalos.*

Hospital y pueblo de Sta. Fe: indios.

En cumplimiento de lo mandado por el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, Arzobispo de México, del Consejo de S. M. etc. digo que yo soy rector y curador deste pueblo y hospital de Santa Fe, dos leguas México que fundó D. Vasco de Quiroga, obispo de Mechuacan, de merced de tierras que S. M. le hizo para ello, y la doctrina de niños pobres huérfanos, y otras más tierras que asimesmo para este dicho efecto mercó de particulares y de su hacienda y dinero, que todo con un molino y un batan que en las dichas tierras hizo y dejó valdrá un año con otro casi tres mill pesos, poco más ó menos, conforme al trigo que se coge y buenos temporales, que todo esto se gasta en los pobres indios deste dicho hospital que á él vienen enfermos. Tiene el pueblo ciento y treinta vecinos casados indios, y habrá de confision entre todos casi quinientos. Fuí nombrado y presentado en este rectorado por los patrones de este hospital, conforme á la cláusula del fundador, que son el obispo, dean y cabildo y rector de Michuacan, y administro los sacramentos por el dicho Sr. Arzobispo de México. Estoy obligado á decir tres misas cada semana en este dicho pueblo y hospital: danme de mi salario doscientos pesos de minas y de comer; y envió con esta mi relacion mis títulos, nombramiento y aprobacion: que es fecha en este pueblo y hospital de Santa Fe, hoy tres de Enero de mill é quinientos y setenta años.—*Diego Caballero Bazan.*

En la ciudad de México, en dos dias del mes de Enero, año de mill é quinientos y setenta años, nos fué mandado por su Sria. Rma. del Sr. Arzobispo de México á Bartolomé de Saldaña y á el bachiller Luis Perez, clérigos presbíteros, curas de la parroquia de Santa Catalina de la dicha ciudad de México, en virtud de santa obediencia, que diésemos lista y memorial de las cosas que de yuso irán referidas, con relacion cierta y verdadera, y con juramento que se nos mandó hiciésemos en forma, que bien y fielmente y con todo secreto haríamos lo que así se nos mandaba; y en cumplimiento de lo susodicho juramos á las órdenes de Sant Pedro, poniendo las manos en nuestros pechos, de hacer lo que por su Sria. Rma. nos fué mandado, y que todo lo que de yuso va escripto es cierto y verdadero, y por nosotros se puso la diligencia posible y necesaria para saber verdad, y ninguna cosa hemos encubierto acerca de todo ello.

Primeramente decimos que en la dicha parroquia de Santa Catalina hay ducientos vecinos españoles y de otra calidad poblados en ella: hay de confision trescientos varones, poco más ó menos, de catorce años para arriba, y trescientas y cincuenta mujeres de doce años para arriba, los cuales dichos vecinos viven los más de ser carreteros, y algunos labradores, mercaderes y oficiales, parte de los cuales vecinos acuden á esta dicha parroquia las fiestas y domingos á oír misa, y los más al monesterio y casa del bienaventurado Santo Domingo, por estar como está tan cercano y propincuo de la dicha parroquia, la cual dicha iglesia y parroquia, por mandado del Rmo. Sr. D. Fr. Joan de Zumárraga, primer obispo de México, se fundó á pedimento de Joan Franco y Joan de Salamanca y Cristóbal Ruiz, mayordomos de la hermandad y cofradía de la dicha iglesia, cuya fundación fué en el año de mill é quinientos y treinta y siete, en cuyo distrito hay dos ermitas, la una de Sant Sebastian y la otra de Santa Ana, las cuales fundaron los indios por mandado del dicho Rmo. Sr. Obispo. Hay en la iglesia parroquial, dos capellanías, el fundador de una de las cuales fué Victoriano de Salazar, difunto que sea en gloria, cuyos patrones son Cristobal Escudero y Da Leonor, su mujer, vecino de la ciudad. El salario que se nos da son ciento y ochenta pesos de oro comun, con cargo de tres misas cada semana.

La otra es de la cofradia y hermandad de la advocacion

Parroquia de Santa Catalina. en la cibdad de México.